



## Oficina de Representación en Aguascalientes

Nombre del área que clasifica: Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.

- I. Identificación del documento que se labora, versión pública: Registro o Renovación de UMA. Registro en Vida Libre Trámite SEMARNAT-08-022. Cuya identificación es: 01/U0-029/10/24.
- II. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: La información correspondiente a Domicilio particular, teléfono particular, correo electrónico de particulares por considerarse información confidencial. Página 1.
- III. Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción [es], párrafo [s], con base en los cuales, se sustenta en la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:

Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.

- IV. Firma del titular del área

Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano

- V. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:

ACTA 08 2025 SIPOT 1T 2025 FXXVII en la sesión celebrada el 22 de abril del 2025

*Disponible para su consulta en:*

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA\\_08\\_2025\\_SIPOT\\_1T\\_2025\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII.pdf)





Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes

Bitácora: 01/U0-0029/10/24

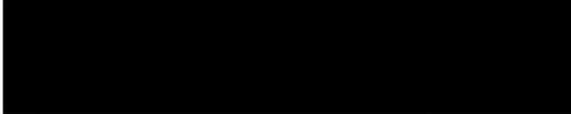
Oficio No. 02-016/25

Asunto: Se desecha la solicitud de registro del proyecto de UMA "San Rafael de la Pila"

Aguascalientes a 22 de enero de 2025.

## Ejido San Rafael

Comisariado Ejidal Mpio. De Tepezalá, Ags.



Derivado del análisis y evaluación de la solicitud para dar cumplimiento al trámite SEMARNAT-08-022, de **Registro o renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA). Registro o Renovación de UMA. Registro en Vida Libre**, para el proyecto denominado "San Rafael de la Pila", ubicada en el municipio de Tepezalá, en el estado de Aguascalientes, por usted promovida, quien en lo sucesivo será denominado como "el Promovente", y al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**I.-** Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver las solicitudes de Registro o Renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) sujeta a manejo intensivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2 Fracción I, 14, 16, 26 y 32 bis fracción I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 33, 34 y 35 fracción X inciso h. del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

**II.-** Que el 22 de octubre de 2024, fue recibida en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Aguascalientes, la solicitud de Registro o Renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), sujeta a manejo en vida libre, mediante la cual el Promovente, remitió para su evaluación y dictamen el Plan de Manejo del predio denominado "**San Rafael de la Pila**", con pretendida ubicación en el Municipio de Tepezalá, Ags., para llevar a cabo

Página 1 de 5



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



actividades de conservación, manejo y aprovechamiento; dicho documento fue elaborado por los C.C. Araceli Valverde Castañeda y Octavio Martínez Castañeda, propuestos por el Promovente, como Responsables Técnicos.

**III.-** Que mediante oficio Núm. 02-304/24 de fecha 05 de noviembre de 2024, y recibido por Usted el 22 de noviembre de 2024, esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 13 del Reglamento de la Ley General e Vida de Vida Silvestre, previene y apercibe a el Promovente, para que en un término de **15 (quince)** días hábiles, presente información faltante, apercibiéndosele que de no presentar lo requerido se desechará el trámite iniciado.

**VI.-** Que el día 06 de diciembre de 2024, se entregó en esta Oficina de Representación la información complementaria que fue solicitada a través del oficio número 02-304/24, y derivada de la revisión del plan de manejo que fue ingresada para el alta en el padrón de Predios o Instalaciones que manejan Vida Silvestre fuera del hábitat natural con número de bitácora 01/U0-0029/10/24.

**VII.-** Que mediante oficio 02-002/25 de fecha 09 de enero de 2025, esta Oficina de Representación notificó al Promovente la programación de la visita de supervisión técnica al predio objeto de la solicitud, programada para el día 10 de enero de 2025.

**VIII.-** Que en la revisión de la información presentada para subsanar la información adicional solicitada a través del oficio 02-304/24 de fecha 05 de noviembre de 2024, documentación con la que el promovente cumple con lo solicitado.

**IX.-** Que una vez evaluada la información adicional presentada por el Promovente se programó la visita de verificación técnica, emitiendo la notificación mediante el oficio 02-002/25 de 09 de enero de 2025, la cual se llevó a cabo el día 10 de enero de 2025.

**X.-** Que el 10 de enero de 2025, mediante oficios 02-003/25 y 02-004/25 de fecha 09 de enero de 2025, el personal comisionado se presentó en el Salón Ejidal del Ejido San Rafael, en la comunidad de Tepezalá, Aguascalientes.

**XI.-** Que las personas que recibieron a los comisionados, los C. C. Alfonso López Vázquez y Antonio Flores Macías, Presidente y Tesorero del Ejido San Rafael, señalaron que no les era posible atender la visita al desconocer información técnica al respeto, y que no se le informó a los Técnicos Responsables, por lo que no había quien pudiera acompañarnos,





por lo tanto se procedió a dar por concluido el asunto sin realizar la visita de verificación técnica, asentándose en el acta lo siguiente:

"Los comisionados nos constituimos en el Salón del Ejido San Rafael, Tepezalá, Aguascalientes, dónde nos reunimos con el Presidente y Tesorero del Ejido, Quienes nos comentan que no hubo una buena comunicación para que los técnicos que realizaron el estudio se presentaran; por lo que ellos no están en posibilidad de atender la visita y resolver las dudas con respecto a la información técnica del Plan de Manejo de la UMA., desconociendo información precisa, necesaria para el desarrollo adecuado de la visita. Por lo que se realizó una llamada telefónica por celular con el Técnico responsable, el C. Octavio Martínez Castañeda, quien comenta que no tenía conocimiento de que el día de hoy se llevaría a cabo la visita, por lo que le es imposible presentarse a la reunión; y por lo tanto en tales condiciones se determinó dar por concluida la comisión, sin realizar la visita técnica de verificación."

Y toda vez que al no realizarse una de las etapas contempladas para el trámite, esta Autoridad determina que esta situación **es una causa sobrevenida que impide la continuación del procedimiento relativo al Registro de la UMA solicitado**. En el entendido de que no se cubrieron los objetivos del recorrido en el predio y tampoco se pudieron solventar dudas con respecto a ello; por lo que se determinó en consideración al fundamento del artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento administrativo, **poner fin al trámite**, y en consecuencia, **desechar** el mismo.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 8 Y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1º</sup>, 2 Fracción I, 14, 16, 26 y 32 bis fracción I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 fracción X inciso h del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 40, 41, 47 Bis y 50 de la Ley General de Vida Silvestre y 30, 31, 32, 33, 34, 37, 38, 40, 41, 43, 46 y 53 de su Reglamento, y artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes, en el ejercicio de sus atribuciones

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Tener por atendida la solicitud de Registro o renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA). Registro o Renovación de UMA. Registro

Página 3 de 5



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. Francisco I. Madero No. 344, Col. Zona Centro CP. 20000, Aguascalientes, Ags. Tel: (449) 910 11 15  
www.gob.mx/semarnat



en Vida Libre, promovida por los representantes del Ejido San Rafael, Tepezalá, Aguascalientes, los C.C. Alfonso López Vázquez, Marina Cansino Montes y Antonio Flores Macías, Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, del Ejido San Rafael, ubicado en el municipio de Tepezalá, Ags.

**SEGUNDO.- SE DESECHA** la solicitud de Registro o Renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), sujeta a manejo en vida libre, promovida por los C.C. Alfonso López Vázquez, Marina Cansino Montes y Antonio Flores Macías, Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, representantes del Ejido San Rafael, Tepezalá, Aguascalientes. con base en la clara exposición de motivos señalados en el **Considerando X y XI** del presente instrumento.

**TERCERO.-** Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a la **representantes del Ejido San Rafael, Tepezalá, Aguascalientes.** los C.C. Alfonso López Vázquez, Marina Cansino Montes y Antonio Flores Macías, Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, representantes del Ejido San Rafael, Tepezalá, Aguascalientes, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.-** Mientras que **el Promovente** no posea las autorizaciones que en las respectivas materias expide esta Secretaría, **no podrá** realizar actividades de conservación, ni aprovechamiento alguno de especies silvestres, en el entendido de que al hacerlo sin previa autorización se haría acreedor a las sanciones dispuestas en los diferentes ordenamientos jurídicos aplicables.

**SEXTO.-** Con base en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento administrativo, se hace del conocimiento al **Promovente** que la presente resolución, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los siguientes quince días a partir del día siguiente de la fecha de su notificación.

**SEPTIMO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Aguascalientes.





**OCTAVO.-** Se dejan a salvo sus derechos para el caso de que **el Promovente** esté interesado en la realización del proyecto; de ser así deberá ingresar nuevamente la solicitud de Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) de manejo en vida libre, tomando como base la información solicitada para el trámite en la ficha COFEMER **SEMARNAT-08-022**, que podrá consultar en el portal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la dirección electrónica: **www.semarnat.gob.mx**.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

ATENTAMENTE  
EL TITULAR

Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano

C.c.e.p. Archivo

LFVA/AGR

